



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 008/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2020.

Oficio No. SGPA-DGZFMTC- 2263 /2019

Ciudad de México, a **20** SEP 2019

**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA.**

P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito solicitar atentamente a esa Delegación Federal a su cargo, gire sus instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que, de no mediar inconveniente, nos apoye en la realización de la notificación y entrega del siguiente documento:

1.- Resolución administrativa **627** /2019, de fecha **20 SEP 2019**, por la cual esta Dirección General determinó autorizar la **PRÓRROGA** del Título de Concesión **MR. N° DGZF-657/03**, formulada por la **C. MARÍA DEL REFUGIO PINEDA DE DIOS**.

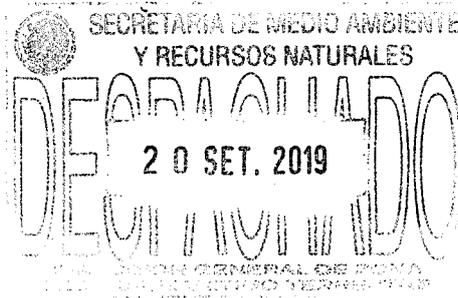
Lo anterior, de conformidad con las formalidades previstas en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que el último domicilio señalado para tales efectos por la concesionaria se ubica en el estado de Sonora.

Asimismo agradeceré a Usted hacer llegar a la brevedad posible a esta Dirección General, una vez efectuada la notificación que nos ocupa, las constancias de notificación en original para que estas sean agregadas a las constancias que integran el expediente administrativo respectivo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA
FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y
AMBIENTES COSTEROS.**

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR.



OBJC/JGO





EXPEDIENTE: 53-41781
C.A.: 16.275.714.1.13-10/2002
BITÁCORA: 26/KV-0253/11/18

RESOLUCIÓN No. 627 /2019

Ciudad de México, a **20 SEP 2019**

Visto para resolver la **"Solicitud de Prórroga"** formulada dentro del expediente al rubro citado, por la **C. MARÍA DEL REFUGIO PINEDA DE DIOS**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- El día **05 de diciembre de 2003**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor del **C. ESTEBAN ÁNGEL GAXIOLA ARMENTA**, el Título de Concesión **MR. N° DGZF-657/03**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **600.00 m²** (seiscientos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras autorizadas consistentes en: **construcción de una caseta de 3.00 x 3.00 m. y tejaban de 8.00 x 8.00m. desmontable; se instalará una caseta y tejaban desmontable con polín monten de 4" en pilares atornillados en su base a cubos de concreto ahogados y polín monten de 3" en travesaños, la techumbre será de lámina galvanizada de 14 pies sobre armazón de estructura metálica y un piso de concreto rústico de 73 m²**, localizada en calle Miramar Final S/N, Barrio de la Cruz, Bahía de Kino Viejo, municipio de Hermosillo, estado de Sonora, exclusivamente para **uso pesquero: recepción de productos marinos**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como **uso pesquero**; con una vigencia de **15 años**, contados a partir de la fecha de su entrega, misma que se formalizó el **20 de febrero de 2004**.

SEGUNDO.- Que con fecha **22 de enero de 2008**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con resolución con número de control **000001/08** mediante la cual autorizó la modificación a las bases y condiciones de la concesión **MR. N° DGZF-657/03**, en relación a las coordenadas de zona federal marítimo terrestre, localizada en calle Miramar Final S/N, Barrio de la Cruz, Bahía de Kino Viejo, municipio de Hermosillo, estado de Sonora.

TERCERO.- Que con fecha **09 de diciembre de 2008**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió resolución número de control **1731/08** en la que se autoriza modificar las condiciones **PRIMERA** y **SEXTA** en relación al uso autorizado de la superficie de **600.00 m²** (seiscientos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, localizada en calle Miramar Final S/N, Barrio de la Cruz, Bahía de Kino Viejo, municipio de Hermosillo, estado de Sonora señalada en el Título de concesión **MR. N° DGZF-657/03**.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-41781
C.A.: 16.27S.714.1.13-10/2002
BITÁCORA: 26/KV-0253/11/18**

CUARTO.- Que con fecha **28 de febrero de 2014**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con resolución número **157/2014** mediante la cual se tuvo por no presentada la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de concesión **MR. N° DGZF-657/03**, en relación a la superficie una superficie de **600.00 m²** (seiscientos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, localizada en calle Miramar Final S/N, Barrio de la Cruz, Bahía de Kino Viejo, municipio de Hermosillo, estado de Sonora.

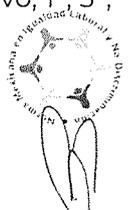
QUINTO.- Que con fecha **10 de julio de 2018**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con resolución número **1348/2018** mediante la cual autorizó la cesión de derechos a favor de la **C. MARÍA DEL REFUGIO PINEDA DE DIOS**, del Título de concesión **MR. N° DGZF-657/03**, en relación a la superficie una superficie de **600.00 m²** (seiscientos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, localizada en calle Miramar Final S/N, Barrio de la Cruz, Bahía de Kino Viejo, municipio de Hermosillo, estado de Sonora.

SEXTO.- Que con fecha **27 de noviembre de 2018**, la **C. MARÍA DEL REFUGIO PINEDA DE DIOS**, por su propio derecho, presentó ante la Delegación de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Sonora, la "**Solicitud de Prórroga**" del Título de Concesión **MR. N° DGZF-657/03**.

SÉPTIMO.- Que con fecha **07 de enero de 2019**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, recibió oficio No. DFS-SGPA-UZF-659/2018 por parte de la Delegación de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Sonora, la "**Solicitud de Prórroga**" referida anteriormente, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la "**Solicitud de Prórroga**" de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubique la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 17 fracciones I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, V, VI, XII y XIII, 62, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°,





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO SCANDINAVIO DE
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-41781
C.A.: 16.275.714.1.13-10/2002
BITÁCORA: 26/KV-0253/11/18**

4°, 5°, 6°, 7°, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"ARTÍCULO 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.-** El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.-** El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.-** El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.-** La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.-** El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.-** El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.-** El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para





solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

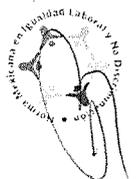
IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DE EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-41781
C.A.: 16.275.714.113-10/2002
BITÁCORA: 26/KV-0253/11/18**

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A. El 05 de diciembre de 2003**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor del **C. ESTEBAN ÁNGEL GAXIOLA ARMENTA**, el Título de Concesión **MR. N° DGZF-657/03**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **600.00 m²** (seiscientos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras autorizadas consistentes en: **construcción de una caseta de 3.00 x 3.00 m. y tejaban de 8.00 x 8.00m. desmontable; se instalará una caseta y tejaban desmontable con polín monten de 4" en pilares atornillados en su base a cubos de concreto ahogados y polín monten de 3" en travesaños, la techumbre será de lámina galvanizada de 14 pies sobre armazón de estructura metálica y un piso de concreto rústico de 73 m²**, localizada en calle Miramar Final S/N, Barrio de la Cruz, Bahía de Kino Viejo, municipio de Hermosillo, estado de Sonora, exclusivamente para **uso pesquero: recepción de productos marinos**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como **uso pesquero**; con una vigencia de **15 años**, contados a partir de la fecha de su entrega, misma que se formalizó el **20 de febrero de 2004**.
- B. El 22 de enero de 2008**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con resolución con número de control **000001/08** mediante la cual autorizó la modificación a las bases y condiciones de la concesión **MR. N° DGZF-657/03**, en relación a las coordenadas de zona federal marítimo terrestre, localizada en calle Miramar Final S/N, Barrio de la Cruz, Bahía de Kino Viejo, municipio de Hermosillo, estado de Sonora.
- C. El Que con fecha 09 de diciembre de 2008**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió resolución número de control **1731/08** en la que se autoriza modificar las condiciones **PRIMERA** y **SEXTA** en relación al uso autorizado de la superficie de **600.00 m²** (seiscientos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, localizada en calle Miramar Final S/N, Barrio de la





Cruz, Bahía de Kino Viejo, municipio de Hermosillo, estado de Sonora señalada en el Título de concesión **MR. N° DGZF-657/03**.

- D.** Que con fecha **28 de febrero de 2014**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con resolución número **157/2014** mediante la cual se tuvo por no presentada la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de concesión **MR. N° DGZF-657/03**, en relación a la superficie una superficie de **600.00 m²** (seiscientos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, localizada en calle Miramar Final S/N, Barrio de la Cruz, Bahía de Kino Viejo, municipio de Hermosillo, estado de Sonora.
- E.** Que con fecha **10 de julio de 2018**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con resolución número **1348/2018** mediante la cual autorizó la cesión de derechos a favor de la **C. MARÍA DEL REFUGIO PINEDA DE DIOS**, del Título de concesión **MR. N° DGZF-657/03**, en relación a la superficie una superficie de **600.00 m²** (seiscientos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, localizada en calle Miramar Final S/N, Barrio de la Cruz, Bahía de Kino Viejo, municipio de Hermosillo, estado de Sonora.
- F.** La "**Solicitud de Prórroga**" que da origen a la presente resolución fue suscrita por la **C. MARÍA DEL REFUGIO PINEDA DE DIOS**, Titular de la Concesión **MR. N° DGZF-657/03**, quién acredita su personalidad mediante copia simple de credencial para votar número de folio 0598110009729 expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, así como copia simple constancia de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y clave única de registro de población [REDACTED] a favor de la antes referida, así como manifiesta en escrito libre de fecha 31 de octubre de 2018; lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.
- G.** La "**Solicitud de Prórroga**" en estudio fue presentada en la Delegación de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Sonora, el día **27 de noviembre de 2018**, y recibida en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día **07 de enero de 2019**, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **MR. N° DGZF-657/03**, y estando dentro del término previsto por Ley.
- H.** La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-41781
C.A.: 16.275.714.1.13-10/2002
BITÁCORA: 26/KV-0253/11/18**

- I. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,497.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.
- J. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la **C. MARÍA DEL REFUGIO PINEDA DE DIOS**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, tal y como se acredita con los recibos de pago que continuación se describen:
- Copia simple de recibo de pago número **5023079** de fecha 02 de marzo de 2009, expedido por la Tesorería Municipal de Hermosillo, estado de Sonora, correspondiente al periodo de 2009.
 - Copia simple de recibo de pago número **5523122** de fecha 04 de marzo de 2010, expedido por la Tesorería Municipal de Hermosillo, estado de Sonora, correspondiente al periodo de 2010.
 - Copia simple de recibo de pago número **6713458** de fecha 16 de julio de 2012, expedido por la Tesorería Municipal de Hermosillo, estado de Sonora, correspondiente a los periodos de 2011 y 2012.
 - Copia simple de recibo de pago número **6970888** de fecha 12 de abril de 2013, expedido por la Tesorería Municipal de Hermosillo, estado de Sonora, correspondiente al periodo de 2013.
 - Copia simple de recibo de pago número **7386356** de fecha 22 de julio de 2014, expedido por la Tesorería Municipal de Hermosillo, estado de Sonora, correspondiente al periodo de 2014.
 - Copia simple de recibo de pago número **7608084** de fecha 25 de marzo de 2015, expedido por la Tesorería Municipal de Hermosillo, estado de Sonora, correspondiente al periodo de 2015.
 - Copia simple de recibo de pago número **7947175** de fecha 02 de junio de 2016, expedido por la Tesorería Municipal de Hermosillo, estado de Sonora, correspondiente al periodo de 2016.
 - Copia simple de recibo de pago número **8167710** de fecha 09 de mayo de 2017, expedido por la Tesorería Municipal de Hermosillo, estado de Sonora, correspondiente al periodo de 2017.
 - Copia simple de recibo de pago número **8434759** de fecha 03 de marzo de 2018, expedido por la Tesorería Municipal de Hermosillo, estado de Sonora, correspondiente al periodo de 2018.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-41781
C.A.: 16.275.714.113-10/2002
BITÁCORA: 26/KV-0253/11/18**

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **27 de noviembre de 2018**, se **AUTORIZA** otorgar una **Prórroga de vigencia** del Título de Concesión **MR. N° DGZF-657/03**, por un plazo de **15 años** adicional al concedido inicialmente, término igual al otorgado en la Concesión original, mismo que comenzará a correr a partir del día **21 de febrero de 2019**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la **C. MARÍA DEL REFUGIO PINEDA DE DIOS**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **PRÓRROGA** la vigencia del Título de Concesión **MR. N° DGZF-657/03**, emitido a nombre de la **C. MARÍA DEL REFUGIO PINEDA DE DIOS**, por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **21 de febrero de 2019**; con base en los motivos y fundamentos expuestos la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **MR. N° DGZF-657/03**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se otorga a la **C. MARÍA DEL REFUGIO PINEDA DE DIOS**, el plazo de **60 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que tramite ante esta autoridad, la **"Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones"**, a efecto de ajustar la superficie concesionada a la delimitación oficial vigente a efecto de ajustar la superficie concesionada a la delimitación oficial vigente, en cumplimiento a la condición SEXTA fracción XVII del Título de concesión **MR. N° DGZF-657/03**.

CUARTO.- Se hace del conocimiento **C. MARÍA DEL REFUGIO PINEDA DE DIOS**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente a la **C. MARÍA DEL REFUGIO**



Handwritten signature



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-41781
C.A.: 16.27S.714.1.13-10/2002
BITÁCORA: 26/KV-0253/11/18**

PINEDA DE DIOS, y/o ILDEFONSO CRUZ RODRÍGUEZ y AHYDE MIRANDA AMAYA autorizados para oír y recibir notificaciones en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] y/o a través del siguiente correo electrónico: [REDACTED] igualmente se señala el número telefónico proporcionado por el solicitante lada [REDACTED] [REDACTED] asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR.

C.c.p. Delegación de la SEMARNAT en el estado de Sonora. Para su conocimiento.
Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora. Para su conocimiento.

07BC/JC



